

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares: Trafaigar, 29.  
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-  
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-  
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Martes 5 de junio de 1951

Núm. 156

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
DECRETO de 5 de junio de 1951 por el que se dispone se encargue del despacho del Ministerio del Aire el excelentísimo señor Ministro de Marina don Francisco Regalado Rodríguez, durante la ausencia del Ministro del Aire don Eduardo González-Gallarza Tragozzi, con motivo de su viaje oficial a la República de Filipinas ... ..	2722	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares don José Manuel Pardo Suárez ... ..	2722	
Otro de 1 de junio de 1951 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de La Coruña a don José Manuel Pardo Suárez ... ..	2722	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se indulta a Valentín Cuenca Villegas de la mitad de la pena que le fué impuesta ... ..	2722	
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se indulta a Juan Manuel Llamas González de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta ... ..	2722	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 26 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Martínez Guillén, Comandante de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1950 ... ..	2723	
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se autoriza un crédito extraordinario, por un importe de 20.134,78 pesetas, al Presupuesto de los territorios del África Occidental Española ... ..	2723	
Otra de 30 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Arturo Valencia González, cabo de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1949, relativo al señalamiento de su haber pasivo ... ..	2723	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Ordenes de 9 de mayo de 1951 por las que se dispone el retiro, por inutilidad física y pase a las situaciones de retirados y jubilados al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se menciona ... ..	2724	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
Orden de 18 de mayo de 1951 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corriendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Soria Martín ... ..	2725	
Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia (E. A.) don Jesús González Pascual ... ..	2725	
Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Fernando Sánchez López ... ..	2725	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 22 de mayo de 1951 por la que se jubila a don Ulpiano B. Muñoz de Partearroyo Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte) ... ..	2725	
Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone la supresión de la Prisión Central de Talavera de la Reina. Otra de 30 de abril de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Alonso Castresoy, Agente judicial segundo ... ..	2725	
Orden de 7 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial segundo don Juan Ruiz Campos ... ..	2725	
Otra de 17 de mayo de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el ex funcionario del Cuerpo de Prisiones don Ildefonso Monedero Zarza ... ..	2725	
Otra de 18 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 23 de abril último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan ... ..	2726	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Orden de 14 de mayo de 1951 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huelva ... ..	2726	
Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayorga de Campos y sus anejos, Despoblado de Villalogan y Dehesa de San Llorenté (Valladolid) ... ..	2727	
Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calatorao (Zaragoza) ... ..	2727	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril último para elección de dibujos originales, modelos para las emisiones de sellos del «Día del Sello» en los territorios de Ifni, Sahara española y Guinea española ... ..</b>		<b>2728</b>
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Manuel Gil Tejero ... ..</b>		<b>2728</b>
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se citan ... ..</b>		<b>2728</b>
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se mencionan ... ..</b>		<b>2728</b>
<b>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Clordia Sáinz, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de importación de planchas de hojalata en blanco, para su transformación en botes que han de llenarse con productos de su elaboración con destino a la exportación ... ..</b>		<b>2729</b>
<b>Dictando normas técnicas para la exportación de pimentón. ... ..</b>		<b>2729</b>
<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando a un curso para Veterinarios para la obtención del título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera ... ..</b>		<b>2730</b>
<b>Convocando a un cursillo de Parasitología para Veterinarios, en Granada ... ..</b>		<b>2730</b>
<b>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Aviso sobre concesiones hechas a «Société Nouvelle des Mines de Bausen-Les» y ocupación de terrenos del monte «Humbren», pertenecientes al pueblo de Bausen (Lérida) ... ..</b>		<b>2730</b>
<b>Dirección General de Agricultura.—Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Huelva ... ..</b>		<b>2730</b>
<b>Resolución del concurso-oposición publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de febrero último, para proveer plazas de Auxiliares de Administración en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco ... ..</b>		<b>2730</b>

	PÁGINA		PÁGINA
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Aprobando el expediente de obras de las Escuelas en Paradaseca (León) .....	2731	Nombrando a don José María Barbero Carnicero, en virtud de concurso, Auxiliar temporal de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid .....	2732
Aprobando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta y una vivienda para el Maestro en Robledo de Losada, ayuntamiento de Encinedo (León) .....	2731	<i>Tribunal de oposiciones a cátedras de «Fitotecnia y Economía Rural y Estadística Pecuarias» vacante en la Universidad de Madrid.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ...	2732
Aprobando el expediente de obras de construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Valoria la Buena (Valladolid) .....	2731	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a «Cromo Duro-José Nardiz Pombo», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a instalación de cromado-duro, descromado y desengrase electrolítico .....	2732
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Nombrando a don Luis Reig Gisbert Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, en virtud de concurso de traslado .....	2731	ANEXO ÚNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 5 de junio de 1951 por el que se dispone se encargue del despacho del Ministerio del Aire el Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, don Francisco Regalado Rodríguez, durante la ausencia del Ministro del Aire, don Eduardo González-Gallarza Iragorri, con motivo de su viaje oficial a la República de Filipinas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Aire, don Eduardo González-Gallarza Iragorri, con motivo de su viaje oficial a la República de Filipinas, se encargue del despacho de su Departamento, a partir del día de la fecha y hasta su regreso, el Ministro de Marina, don Francisco Regalado Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 1.º de junio de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Baleares don José Manuel Pardo Suárez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Baleares don José Manuel Pardo Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO** de 1.º de junio de 1951 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de La Coruña a don José Manuel Pardo Suárez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador Civil de la provincia de La Coruña a don José Manuel Pardo Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO** de 25 de mayo de 1951 por el que se indulta a Valentín Cuenca Villegas de la mitad de la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Valentín Cuenca Villegas, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de cinco delitos de robo, con una circunstancia agravante, a la pena de dieciséis años, dos meses y tres días de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Valentín Cuenca Villegas de la mitad de la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO** de 25 de mayo de 1951 por el que se indulta a Juan Manuel Llamas González de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel Llamas González, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y tres, como autor de un delito de asesinato, con una circunstancia atenuante, a la pena de veintitrés años de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Manuel Llamas González de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Martínez Guillén, Comandante de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Martínez Guillén, Comandante de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1950, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro:

Resultando que don Manuel Martínez Guillén, Comandante de Artillería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 3 de julio de 1931; prestó sus servicios, como movilizado, durante la Guerra de Liberación, desde el 25 de julio de 1936 hasta el 1 de abril de 1939, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, a lo que accedió el citado Consejo Supremo, reconociendo al recurrente, por acuerdo de 6 de junio de 1950, el derecho a percibir, a partir del 12 de julio de 1949, una pensión extraordinaria de retiro de 1.012,50 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo de Comandante en 1943, incrementado con el importe de cinco quinquenios de 500 pesetas:

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, alegando en el mismo que debía serle computado a efectos de quinquenios, y al amparo de la Ley de 15 de marzo de 1940, el tiempo servido como movilizado durante la Guerra de Liberación, por lo que solicitaba el reconocimiento de un sexto quinquenio acumulable al sueldo y pretendiendo, en segundo término, que el señalamiento de pensión practicado en su favor y rectificado en el caso de estimarse su primera petición, fuese retrotraído en sus efectos a la fecha del 1 de enero de 1944, por entender que así lo preveían la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a cuyas disposiciones se remitía expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949:

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición, alegando, respecto a la primera petición del recurrente, que al efectuar el señalamiento impugnado se había ajustado estrictamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, y, en relación con la segunda, que el Decreto de 11 de julio de 1949 carecía de efectos retroactivos:

Resultando que este último acuerdo denegatorio de la reposición fue recurrido en agravios por el señor Martínez Guillén, quien reiteró en su escrito las dos peticiones ya deducidas en reposición y en base a idénticos fundamentos:

Vistos las Leves de 15 de marzo de 1940 y 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944:

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean, por su orden, dos distintas cuestiones, consistentes, la primera de ellas, en determinar si corresponde al recurrente el derecho al cómputo de un sexto quinquenio derivado del abono de los servicios que prestó, como movilizado, durante la Guerra de Liberación, y relativa la segunda, a precisar el alcance retroactivo de que pueda estar dotado el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, respecto a la primera de las cuestiones mencionadas, que antes de entrar en su examen conviene fijar cuáles sean las disposiciones aplicables al caso, siendo de notar a este respecto que como la Ley de 13 de diciembre de 1943—a cuyas normas hay que atenerse por mandato del Decreto de 11 de julio de 1943—estableció un régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro al margen del sistema ordinario de Clases Pasivas, sólo serán aplicables los preceptos propios de tal sistema en lo que no se haya previsto en dicha Ley especial o en sus disposiciones complementarias, integradas por las Ordenes circulares de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina, la Ley de 17 de julio de 1945 y el citado Decreto de 11 de julio de 1949, ya que de la facultad de opción que el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede a los interesados, se desprende que son incompatibles uno y otro régimen de pensiones:

Considerando, en relación con los quinquenios, que la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 dispone textualmente que «como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados, contados hasta la fecha de su retiro»: disposición que no ha infringido el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo impugnado, puesto que ha computado al interesado, a efectos de quinquenios, el tiempo transcurrido desde que pasó su primera revista como Oficial hasta la fecha en que fue declarado en situación de retirado extraordinario, situación esta última que permaneció inmutable a pesar de su movilización durante la Guerra de Liberación, sin que pueda ser invocada la Ley de 15 de marzo de 1940, que podría o no ser aplicable al interesado si éste estuviera sujeto al régimen ordinario de pensiones del Estatuto de Clases Pasivas, pero que, desde luego, no lo es de aplicación desde el momento que se acogió al régimen de pensiones extraordinarias regulado por las disposiciones citadas:

Considerando, en cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas en el presente recurso, que el Decreto de 11 de julio de 1949 carece de efectos retroactivos, como ha venido declarando reiteradamente esta jurisdicción, que se funda para hacer semejante declaración, por una parte, en que las Leves están desprovistas de efectos retroactivos, salvo prevención expresa en contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Código Civil, y, de otro lado, en el criterio restrictivo que debe presidir la interpretación que se haga de las disposiciones reguladoras de privilegios, cuales son las dictadas en materia de Clases Pasivas.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se autoriza un crédito extraordinario, por un importe de 20.134,78 pesetas, al Presupuesto de los territorios del África Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del año en curso, aprobatorio del vigente Presu-

puesto de los territorios del África Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido autorizar un crédito extraordinario por un importe de veinte mil ciento treinta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos (20.134,78 pesetas), al vigente Presupuesto de aquellos territorios, en su sección primera, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto adicional primero, «Gastos originados por el funcionamiento de colonias escolares durante los años 1949 y 1950».

Este aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 30 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Arturo Valencia González, cabo de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1949, relativa al señalamiento de su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de febrero último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Arturo Valencia González, Cabo de la Guardia Civil retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1949, relativa al señalamiento de su haber pasivo:

Resultando que el Cabo de la Guardia Civil don Arturo Valencia González ha sido declarado inútil para el servicio de las armas por padecer bronquitis crónica, enfermedad adquirida sin responsabilidad por el interesado, y haciéndose constar que esta incapacidad no es notoria, por lo que fue declarado en situación de retirado por inutilidad física, causando baja en el Cuerpo a que pertenecía por Orden de 25 de agosto de 1949;

Resultando que en 23 de septiembre siguiente, el 34 Tercio de la Guardia Civil cursó al Consejo Supremo de Justicia Militar propuesta de señalamiento de haber pasivo en favor del señor Valencia González, estimándose en la misma que contando éste en la fecha de la Orden de su retiro con veintiocho años, seis meses y dieciocho días de servicios abonables, le correspondía, según la Ley de 31 de diciembre de 1921, un haber pasivo mensual de retiro de 536,66 pesetas, equivalente al 70 por 100 del sueldo regulador, cuya propuesta fue aceptada en sus propios términos por el Consejo Supremo de Justicia Militar en su acuerdo de 12 de noviembre de 1949;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado en tiempo y forma recurso de reposición, alegando en el mismo que la enfermedad origen de la Orden por la que causó baja en el Cuerpo fue contraída durante el curso de los años en que prestó servicio activo, y suplicando que en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 le fuera asignado un haber pasivo mensual de retiro de 689,99 pesetas, 90 por 100 de su sueldo regulador, en lugar del de 536,66 pesetas mensuales que le concedió la resolución impugnada:

Resultando que el señor Valencia González formuló recurso de agravios, también en tiempo y forma, con la misma petición y fundamento que los expuestos, en el de reposición, por entender éste desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, manteniendo, por otra parte, el Consejo Supremo de Justicia Militar su anterior acuerdo al resolver expresamente el citado recurso de reposición, fundandó

el acuerdo desestimatorio en que el dictamen de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, el cual figura unido al expediente con fecha 21 de junio de 1949, afirma que no es notoria la incapacidad producida por la inutilidad física, sin que el recurrente, por otra parte, alegue en su escrito de reposición nuevos hechos o disposiciones jurídicas que no hubieran sido tenidos en cuenta en el acuerdo impugnado.

Vistos los artículos 32, 49, 55, 62, 63 y 64 del Estatuto de Clases Pasivas, y los números 47, 50 y 65 del Reglamento para su aplicación; las leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, con el carácter de dado de baja en su Cuerpo por inutilidad para el servicio, sin culpa ni negligencia de su parte, tiene derecho a la aplicación del artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943, según el cual «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapacitasen notoriamente para el servicio, de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia, cuando no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados»;

Considerando que la disposición legal reguladora de la concesión de pensiones extraordinarias de retiro a favor de los militares, en las condiciones que en ella se establecen, es el referido artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el cual consigna, como queda dicho, que la concesión de aquellas tendrá lugar cuando los militares se incapaciten notoriamente para el servicio, de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia, cuando no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados. Y la razón de la concesión de tales beneficios extraordinarios se contiene en el preámbulo de la expresada Ley, cuando consigna que los excepcionales beneficios para el retiro que en ella se conceden a los que por aplicación de las leyes de selección de escalas se estimara que no reúnen las condiciones precisas para el desempeño de destinos o cargos militares, es de equidad aplicarlos en lo futuro a los militares que se incapaciten notoriamente para el servicio sin culpa o negligencia de su parte, cuando no tengan otros derechos que el señalado en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, o sean los dimanantes del retiro por edad. Invocación esta última que se refiere evidentemente a los casos en que por incapacitarse «notoriamente» un funcionario militar haya de incoarse «de oficio» el expediente a que dicho artículo 65 se refiere;

Considerando que la finalidad y alcance de lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 consisten en regular una pensión extraordinaria y excepcional de retiro a favor de los que en aquel precepto se hallan comprendidos, distinta de la que establecen las diversas tablas de pensiones de retiro que se contienen en el Estatuto de Clases Pasivas, y en otras Leyes vigentes, y que, por tanto, ha de aplicarse dicho precepto, no como derogador absoluto de la legislación sobre clases pasivas en todos los casos de inutilidad de los funcionarios, sino como precepto excepcional y con estricto rigor y a la letra cual corresponde a la interpretación de normas legales que otorgan beneficios extraordinarios en materia de clases pasivas;

Considerando que el vigente Estatuto de Clases Pasivas emplea en ocasiones la palabra notoria para calificar la inutilidad de los empleados públicos, alternando su uso con otras ocasiones en que no emplea dicha calificación. Y así, el párrafo tercero

del artículo 49 de dicho Estatuto, desarrollado por el 47 del Reglamento correspondiente, distingue clara y expresamente los dos casos de jubilación por causa de imposibilidad física, cuando la solicite el interesado y cuando se decreta «de oficio». En este último, en el que ha de resultar el funcionario notoriamente inútil para el servicio. Y por lo que se refiere a los militares, el artículo 65 del Reglamento del Estatuto, invocado, como antes se consignó, en el preámbulo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, distingue el caso de la inutilidad notoria para proceder de oficio del caso del artículo 59 de dicho Reglamento en que lo solicite el interesado, en el cual no se exige ni mención a declaración alguna de notoriedad. Distinción que constituye como una garantía a favor de los funcionarios para que no pueda separarseles contra su voluntad del servicio, a veces sin el menor derecho a pensión pasiva o cortando o mutilando su carrera, sino en el caso en que su incapacidad, imposibilidad o inutilidad «sean notorios»;

Considerando que la interpretación restrictiva derivada de los razonamientos y preceptos legales invocados en los considerandos que preceden viene además impuesta por una razón de orden práctico de obligatorio acatamiento: por cuanto si una alegación de simple inutilidad, fácil y justamente declarada en los casos de funcionario, militares de edad avanzada como incurso en cualquiera de los numerosísimos de inutilidad para el servicio que consignan las leyes castrenses, bastara para obtener una pensión de retiro extraordinario superior a la que le correspondiera al mismo funcionario por su edad, se facilitaría la apertura de un portillo legal para, en perjuicio de los sagrados y legítimos intereses del Estado en materia de derechos pasivos, alcanzar fácilmente pensiones de retiro superiores a las que en obligado rigor de aplicación legal correspondiera declarar;

Considerando que en el caso que en este recurso se ventila, la inutilidad que se ha declarado padece el recurrente consiste en una enfermedad de bronquitis que ha sido estimada existente como consecuencia de su voluntaria solicitud de reconocimiento, no pudiendo, por tanto, considerarle comprendido en el artículo 65 del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, ni por consiguiente en el artículo 4.º de la repetida Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la invocación que la Ley de 13 de diciembre de 1943 hace cuando al conceder pensiones extraordinarias de retiro a los inutilizados notoriamente para el servicio, declara que se refiere a los que no hayan llegado a llenar las condiciones necesarias para ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, ha sido materia de regulación más restrictiva en el Decreto-ley de 18 de enero último, en el cual se exige para lo futuro que la incapacidad notoria tenga por origen las penalidades de la Guerra de Liberación, requiriendo este último que en el preámbulo del expresado Decreto-ley da por supuesto que fuese propósito del legislador exigirlo en la Ley de 13 de diciembre de 1943, con lo que a los requisitos legales expresos en los considerandos precedentes se agrega en la nueva regulación el de haber tomado parte en la campaña de liberación y que sean «la dureza y fatigas de la actuación en la campaña» del interesado las que causaron la inutilidad. Sin que por lo que al recurrente se refiere se deba considerar si ha cumplido dicha condición ni si procede o no incluirle en la más estricta regulación del repetido Decreto-ley de 18 de enero último, por no llenar el requisito previo de notoriedad en la inutilidad que se ha declarado padece.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 9 de mayo de 1951 por las que se dispone el retiro por inutilidad física y pase a las situaciones de retirados y jubilados al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física, adquirida en actos de servicio, del Sargento de Policía Armada, afecto al Servicio de Tráfico, don José Rovira Coma, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de mayo de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física, adquirida en actos de servicio, del Policía Armado don José Clemente Matamoros, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de mayo de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por tener cumplida la edad reglamentaria con arreglo al Decreto de 21 de diciembre de 1943, y en armonía con la Ley de 18 de marzo de 1944 y artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado, a partir de 25 de febrero último, en que fué solicitado por el interesado, del ex Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Abel Roldán Rodríguez, separado de dicho Cuerpo en el mes de abril de 1942 por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar.

Madrid, 9 de mayo de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 22 de febrero de 1950, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de

Octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado a partir de 13 de febrero de 1951, en que fué solicitado por el interesado, del ex-Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Ramón Caballero Barriopedro, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 27 de abril de 1940 en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 9 de mayo de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 9 de enero de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado a partir de 9 de enero de 1951, en que fué solicitado por el interesado, del ex-Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Julián Pastor Macías, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 22 de noviembre de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 9 de mayo de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 17 de octubre de 1947, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación.

Acuerdo declarar jubilado a partir de 14 de marzo último, en que fué solicitada dicha declaración, al ex Suboficial del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Juan del Baño López, separado del expresado Cuerpo en virtud de expediente de depuración instruido contra el mismo con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 9 de mayo de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Soria Martín.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Soria Martín.

Madrid, 18 de mayo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia (E. A.) don Jesús González Pascual.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia (E. A.) don Jesús González Pascual, en la actualidad destinado en la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos a partir de la revista de 1 de junio de 1951.

Madrid, 28 de mayo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Fernando Sánchez López.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Fernando Sánchez López, destinado actualmente en el Regimiento de Infantería Sevilla número 40, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 28 de mayo de 1951.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se jubila a don Ulpiano B. Muñoz de Partearroyo, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931.

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Ulpiano B. Muñoz de Partearroyo, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte), con categoría personal de primera clase y que ocupa el número 23 en el Escalafón del Cuerpo, con derecho al haber que por clasificación le correspondía, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone la supresión de la Prisión Central de Talavera de la Reina.

Ilmo. Sr.: La disminución de la población reclusa en nuestros Establecimientos Penitenciarios permite atender la conveniencia de suprimir las Prisiones Centrales que no se hallen establecidas en edificios propiedad del Estado, para que sus propietarios puedan destinarios a los fines que tenían asignados anteriormente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la supresión de la Prisión Central de Talavera de la Reina y que los penados que extinguen condena en la misma sean trasladados a la Prisión Central de Cáceres.

Por la Dirección General de Prisiones

se dictarán las disposiciones necesarias para que la Prisión suprimida queda evacuada en el menor tiempo posible, y ordenará el destino que proceda dar al utensilio, menaje, material de oficina, documentación y de cuanto exista propiedad del expresado Centro en el Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria a don Pedro Alonso Castresoy, Agente Judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943, que reorganiza el Cuerpo de Agentes Judiciales, y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Pedro Alonso Castresoy, Agente Judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benavente, por cumplir la edad reglamentaria el 29 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente Judicial segundo don Juan Ruiz Campos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943, que reorganiza el Cuerpo de Agentes Judiciales, y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Juan Ruiz Campos, Agente Judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Agreda, por haber cumplido la edad reglamentaria en fecha 6 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el ex funcionario del Cuerpo de Prisiones don Ildefonso Monedero Zarza.

En el recurso contencioso-administrativo del pleito promovido por don Ildefonso Monedero Zarza contra Orden del Ministerio de Justicia, a consecuencia de la cual fué separado del Cuerpo de Prisiones, en virtud de expediente seguido por irregularidades contra dicho funcionario, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con

fecha 10 de marzo del año en curso, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y deciararnos no haber lugar al recurso contencioso - administrativo interpuesto por don Idefonso Monedero Zarza, contra la Orden del Ministerio de Justicia fechada en diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, en la que se le impuso la sanción de separación definitiva del servicio como Oficial del Cuerpo de Prisiones, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se

ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 23 de abril último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia

cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

NOMBRE	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. Ramón B. Calvo Lamadrid .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Cabras .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Guía.
D. Francisco Martínez Moscardó .....	Idem id. de Salas de los Infantes .....	Idem id. de La Unión.
D. Andrés Martínez Hidalgo de Torralba.	Idem id. de Orcera .....	Idem id. de Almazán.
D. Enrique M. Alonso Guillén .....	Idem id. de Roa .....	Idem id. de Sedano.
D. Víctor Aranzabe Navarro .....	Idem id. de Calamocha .....	Idem id. de Estepona.
D. Manuel Castilla Martos .....	Idem id. de Hinojosa del Duque .....	Idem id. de Bujalance.
D. Manuel Fernández Gómez .....	Idem id. de Monforte .....	Idem id. de Allariz.
D. Francisco de la Vega Romero .....	Idem id. de Grazalema .....	Idem id. de Medina-Sidonia.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera, de la cuarta categoría, y Morella, de la séptima.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huelva:

Resultando que a petición de la Hermandad Provincial de Labradores y Ganaderos de Huelva, y mediante propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huelva, siendo designado para realizar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, adscrito a la misma Dirección;

Resultando que sirviéndose de los documentos existentes en los archivos consultados y los promovidos por este expediente, se redactó el proyecto que fue expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto con los informes de precepto y acompañado de una reclamación;

Resultando que con fecha 7 de julio de 1950 se informa por el Ingeniero Inspector del Servicio don Idefonso Moruza Ruiz;

Resultando que en la tramitación del

expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Huelva se han cumplido las condiciones exigidas por los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Cámara Oficial Sindical Agraria son favorables a la aprobación del proyecto, siendo en igual sentido el informe del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que la reclamación suscrita por doña María Limón Caballero no influye en la clasificación y sólo podrá demostrarse la no existencia de intrusión en el momento de realizar el deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que se refiere;

Considerando que con fecha 13 de abril último fue informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio a tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huelva, en el cual figuran clasificadas de la siguiente forma:

### VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª *Caña Real de Sevilla*.—Anchura de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

4.ª *Vereda de la Jara*.

5.ª *Vereda de La Laguna*.

Ambas veredas, con anchura de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

6.ª *Colada de Cardena*.—Anchura de diez varas, equivalentes a ocho metros con treinta y seis centímetros (8,36 m.)

8.ª *Colada denominada Vereda de Parrales*.—Anchura de diez varas, equivalentes a ocho metros con treinta y seis centímetros (8,36 m.)

9.ª *Colada del camino de Valverde*.—Anchura de quince varas, equivalentes a

doce metros con cincuenta y tres centímetros (12,53 m.)

10. *Colada del Chamburro*.—Anchura de ocho varas, equivalentes a seis metros con sesenta y ocho centímetros (6,68 m.)

11. *Colada del Carril de San Antonio*.—Anchura de cinco varas y media, equivalentes a cuatro metros con sesenta centímetros (4,60 m.)

12. *Colada de Cantarranas*.—Anchura de ocho varas, equivalentes a seis metros con sesenta y ocho centímetros (6,68 m.)

### VIAS PECUARIAS EXCESIVAS

2.ª y 3.ª *Vereda de Peguerillas*.—Anchura de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), pero en la zona comprendida entre la carretera de Sevilla a Huelva y la Marisma, se reducen las ochenta varas con que figuran en el deslinde de 1850, a la citada anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

7.ª *Vereda de Marlin Juan*.—Su primitiva anchura de veinticinco varas se reduce a ocho varas, equivalentes a seis metros con sesenta y ocho centímetros (seis metros 6,68).

El sobrante que resulte de la reducción de estas dos vías pecuarias será parcelado y enajenado al ser efectuado el deslinde, según determina la legislación vigente.

### ABREVEDEROS NECESARIOS

- A.—*Pasada de Peguerillas*.
- B.—*Pozo Pimiento*.
- C.—*Pozo de Cardenas*.
- D.—*Pozo de Cardenilla*.
- E.—*Pozo de la Reina o Abrevadero de Trigueros*.
- F.—*Pozo de Peguerillas*.
- G.—*Abrevadero de Doñana*.
- H.—*Pasada de los Alamos*.
- I.—*Pasada de San Juan del Puerto*.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto se detallan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayorga de Campos y sus anejos, Despoblado de Villalón y Dehesa de San Llorente (Valladolid).

Ilmo. Sr. Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mayorga de Campos, provincia de Valladolid;

Resultando que don Mariano Huertas, Jefe de la Hermandad Sindical del Gremio de los Ganaderos de Mayorga de Campos (Valladolid), denuncia a esta Dirección General se están cometiendo usurpaciones de terrenos en las vías pecuarias de dicho término municipal;

Resultando que en propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias aprobada por la Superioridad, se procedió a formular el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid) y de sus anejos Despoblado de Villalón y Dehesa de San Llorente, siendo designado para la formación del proyecto pertinente el Perito Agrícola adscrito a la Dirección General de Ganadería don Braulio Rada Arnal;

Resultando que comunicado al Ayuntamiento de Mayorga de Campos el acuerdo de esta Dirección General de formular el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de su término municipal;

Resultando que teniendo en cuenta los datos existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería y en el Archivo del Ayuntamiento de Mayorga de Campos, plano del término, facilitado por el Instituto Geográfico y Catastral, se efectuó el recorrido de cada una de las vías pecuarias correspondientes a la clasificación, y oídos previamente el Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria, sobre las necesidades a satisfacer por las vías pecuarias que se clasifiquen, se redactó el proyecto pertinente, el cual fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública e informes, siendo devuelto con los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria y la reclamación suscrita por el Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y vecinos interesados;

Resultando que con fecha 14 de diciembre de 1950, se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe pertinente;

Resultando que se han observado en la tramitación de este expediente todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 18 de abril del corriente año fué remitido a la Asesoría Jurídica para su informe;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid) y de sus anejos Despoblado de Villalón y Dehesa de San Llorente se han observado meticulosamente las prescripciones de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que lo expresado en la reclamación suscrita por el Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y vecinos interesados de la Villa de Mayorga de Campos no puede ser admitida por tratarse de vías pecuarias que tienen su continuación por los términos colindantes y estar su trazado completamente determinado en el plano del Instituto Geográfico y Catastral. Respecto a la vía pecuaria denominada «Cordel de Burgos», puede solicitar su desviación, se-

gún determina el artículo 13 del Decreto-Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que este expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 26 de abril de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayorga de Campos y de sus anejos Despoblado de Villalón y Dehesa de San Llorente, provincia de Valladolid, en el que se consideran vías pecuarias necesarias las siguientes:

**Cordel del Camino de Villalón de Campos.**—Con su anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

**Cañada Real de Carrabecillas.**—Con su anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros, equivalentes a noventa varas, salvo el trozo comprendido entre el sitio denominado «Arco de Ladrillo» hasta el río Cega.

**Cordel de Burgos.**—Con su anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

**Vereda Zamorana.**—Con su anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

**Vereda del Camino de Mayorga de Campos a Gorgoncillo.**—Con su anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalente a veinticinco varas.

**Vereda del Camino de la Unión a Gorgoncillo.**—Con su anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas, salvo en el trozo comprendido desde la Casa de la Barraca al término de Bordoncillos.

**Vereda del Toro.**—Con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

**Cordel de Carre-Valderas.**—Con su anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

**Vereda de Carre-Valencia.**—Con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

**Cordel de los Moriscos.**—Con su anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

**Vereda del Quemado.**—Con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

**Cordel Valcabado.**—Con su anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

**Cordel de los Valejos y de los Ratones.**—Con su anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

**Vereda de Valdemorilla.**—Con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

**Vereda de Cantarranas a Santo Toribio.**—Con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

**Colada del Moral.**—Con su anchura legal de diez metros, equivalentes a doce varas.

**Colada de la Mata.**—Con su anchura legal de diez metros, equivalentes a doce varas.

**Colada del Camino de la Unión a Villavencios y Bolaños.**—Con su anchura legal de diez metros, equivalentes a doce varas.

**Vereda de Valencia de Don Juan.**—Con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

**Cordel de Valencia de Don Juan a Villada.**—Con su anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

#### VIAS PECUARIAS EXCESIVAS

**Cañada Real de Carrebecillas.**—Se propone como enajenable en esta vía los terrenos ocupados por las edificaciones construidas en el trozo comprendido desde el sitio denominado «Arco de Ladrillo» hasta sus proximidades del río Cega.

**Vereda del Camino de la Unión a Gordoncillo.**—Se propone como enajenable en esta vereda los terrenos ocupados por las edificaciones construidas en el trozo comprendido desde la «Casa de la Barraca» al término de Gordoncillo.

Todas las vías pecuarias descritas tendrán las características de itinerario y longitud que se señalan en el proyecto.

Se considera como sobrante enajenable las superficies declaradas enajenables de las vías pecuarias consideradas como excesivas:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calatorao (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calatorao (Zaragoza);

Resultando que a tenor de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y en virtud de la propuesta elevada por el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, para atender a la petición formulada por el Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza), que fué aprobada con fecha 2 de septiembre de 1948, se acordó se formulase el oportuno proyecto de Clasificación;

Resultando que para la realización de los trabajos de estudio y redacción del proyecto, se juzgó suficiente que uno de los Peritos Agrícolas del Estado, adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, los realizase, siendo designado para los mismos don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultando que teniendo en cuenta los datos existentes en este Servicio de Vías Pecuarias, del Sindicato Nacional y Ayuntamiento, y oída su opinión y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y los datos adquiridos sobre el terreno facilitados por los prácticos conocedores del campo y a la vista del plano facilitado por el Instituto Geográfico y Catastral, se redactó el correspondiente proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calatorao;

Resultando que este proyecto, con fecha 28 de febrero de 1949, fué enviado al Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza), para su exposición al público por el plazo reglamentario, y admisión de reclamaciones y a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza para iguales fines;

Resultando que durante el plazo de exposición pública y plazo reglamentario para admisión de reclamaciones no se presentó ninguna contra el mismo, según consta en las diligencias de exposición obrantes en este expediente, y que los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos son favorables a la aprobación del proyecto, así como el que emite con fecha 8 de junio de 1949 el señor Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza;

Resultando que con fecha 20 de abril último pasa este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Vistos los artículos del 5 al 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el de Procedimiento Administrativo de 14 de junio de 1935;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por las citadas disposiciones;

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación contra la aprobación del proyecto de clasificación que nos ocupa, y que los informes tanto de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calatorao (Zaragoza), así como el emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias son favorables;

Considerando que la Asesoría Jurídica con fecha 25 de abril de 1951 estima el informe técnico emitido e informa favorablemente este expediente, de conformidad con los términos expuestos por el Partido Agrícola señor Jiménez Barrejón en el proyecto, y de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la clasificación de las dos únicas vías pecuarias que existen en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), denominadas «Cordel del Cabildo» y «Colada del Canal del Prado», en la forma expuesta en el proyecto, las cuales tendrán la dirección e itinerario que se describa, debiendo hacerse el deslinde definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y caso de que resultase algún terreno sobrante al realizar el amojonamiento para su enajenación se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 30 del Reglamento citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. . muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Aviso por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril último para elección de dibujos originales, modelos para las emisiones de sellos del «Día del Sello» en los territorios de Ifni, Sahara española y Guinea española.*

La Junta, reunida en la Dirección General de Marruecos y Colonias para examinar y fallar a la vista de los trabajos presentados al concurso que se convocó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de abril último, para elegir dibujos originales, modelos de sellos para las emisiones del «Día del Sello Colonial» en los territorios de Guinea española, Sahara español y Ifni, en sesión celebrada el día 19 de mayo actual, acordó por unanimidad:

1.º Designar para modelo de la emisión conmemorativa del «Día del Sello Colonial» para Guinea Española, el trabajo presentado con el lema «Leopardo», del que es autor don Agustín Blanco Varas, adjudicándole el premio de pesetas 5.000.

Otorgar cuatro accésits de 500 pesetas a los trabajos presentados con los lemas y por los autores que se expresan:

Accésit primero: «Calao de Guinea», don Angel Boue Alarcón

Accésit segundo: «Bodegón de Guinea», don Teodoro Miciano.

Accésit tercero: «Tetuán», don Ricardo Ambrós Fabrè.

Accésit cuarto: «Epifita», don Carlos Ruiz de Galarreta.

2.º Designar para modelo de la emisión conmemorativa del «Día del Sello Colonial», para el Sahara Español, el trabajo presentado con el lema «Oasis» (Camellas), del que es autor don Teodoro Miciano, adjudicándole el premio de 5.000 pesetas.

Otorgar tres accésits de 500 pesetas a los trabajos presentados con los lemas y por los autores que se expresan:

Accésit primero: «Oasis» (Gacelas), don Jose Blanco del Pueyo.

Accésit segundo: «Descanso», don Ernesto Cerra y don Sócrates Quintana.

Accésit tercero: «Bir-Nasra», don Julián Nadal del Val.

3.º Designar para modelo de la emisión conmemorativa del «Día del Sello Colonial», para Ifni, el trabajo presentado con el lema «Vivacidad», del que son autores don Ernesto Cerra y don Sócrates Quintana.

Otorgar cuatro accésits de 500 pesetas a los trabajos presentados con los lemas y por los autores que se expresan:

Accésit primero: «Bajorrelieve», don Teodoro Miciano.

Accésit segundo: «Febrero», don Ricardo Ambrós Fabrè.

Accésit tercero: «Bir-Uasra», don Julián Nadal del Val.

Accésit cuarto: «Feneques prejudos», don Carlos Vielba Calvo.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—El Director general, José Diaz de Villegas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Seguridad

*Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Manuel Gil Tejero.*

Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1941,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Manuel Gil Tejero su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco Rodríguez,

Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.*

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las

Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categorías:

Alba de Tormes, Ataca, Cabuérniga, Cambrados, Campillos, Carrion de los Condes, Castrojeriz, Ceuta, Coin, Gaucín, La Almunia de Doña Godina, La Carolina, Liria, Morón de la Frontera, Mula, Nules, Oviedo numero 1, Palencia, Pravia, Puebla de Alcocer, San Cristóbal de la Laguna, San Mateo, Tafalla y Valencia de Alcántara.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se indican.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «A. Paz Varela y Cia., S. en C.», solicitando ampliación de industria de tonelería, de Jerez de la Frontera (Cádiz),

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «A. Paz Varela y Cia., Sociedad en Comandita», para ampliar su industria de tonelería, de Jerez de la Frontera (Cádiz), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Cádiz para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.



Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.» solicitando autorización para ampliar industria de fabricación de accesorios de aviación y pequeños motores de explosión para bicicletas y motos;

Resultando, que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.» para la ampliación de su industria de fabricación de accesorios de aviación y pequeños motores de explosión para bicicletas y motos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá realizarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Huarte y Compañía, S. L.» solicitando autorización para la producción de carrocías especiales y otros elementos para recogida de basuras;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Huarte y Compañía, S. L.», para la producción de carrocías que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Bar-

celona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Esta autorización queda supeditada a la aprobación por esta Dirección General del contrato que pueda existir sobre utilización de patentes extranjeras.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1951.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

## Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Ciordia Sainz, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de importación de planchas de hojalata en blanco, para su transformación en botes que han de llenarse con productos de su elaboración, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Antonio Ciordia Sainz.

Domicilio: Calle del Matadero, núm. 19, Calahorra (Logroño).

Mercancía que ha de importarse: Planchas de hojalata en blanco.

País de origen: Los más convenientes.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

País de destino: Los más convenientes.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Elaboración de las planchas importadas para su transformación en botes, preparación y conservación en los mismos de frutos vegetales, cosechados en esta región.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calahorra.

Mermas y desperdicio, previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100 de la hojalata.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 20 kilos de hojalata por cada 100 kilos de conservas.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.  
Fundamento, de la misma: Aumento de producción y servir al mercado extranjero.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao (Matriz).

Aduana exportadora: Bilbao (Matriz), Pasajes, Barcelona y Tarragona.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

## Dictando normas técnicas para la exportación de pimentón.

En relación con la exportación de pimentón, esta Dirección General ha acordado que los envíos al exterior del citado producto se realicen ajustándose a las siguientes normas:

### I.—Características y tipificación comercial

1.ª El pimentón exportable deberá proceder exclusivamente de la molienda de los frutos secos del pimiento-ñora, desprovistos de los pedúnculos, y deberá estar exento de sustancias extrañas, tales como residuos de fabricación de conservas vegetales, colorantes artificiales, serrín de cascara de almendra, larvas de insectos y otras.

Se considerará como admisible su pureza cuando su composición se mantenga dentro de los límites máximos siguientes:

Humedad .....	14 %
Cenizas .....	10 %
Celulosa .....	23 %
Extracto etéreo .....	20 %

2.ª El pimentón para la exportación se agrupará en tres clases, cuyas denominaciones comerciales y cuyas procedencias serán las que a continuación se consig-  
nan:

Clases y procedencias:  
Pimentón dulce: «Capsicum annuum».  
Pimentón picante: «Capsicum longum».  
Pimentón para aves: «Capsicum annuum».

3.ª En el pimentón dulce se fijarán anualmente seis calidades enumeradas, de 1 al 6, cuyas características serán idénticas para todos los países importadores, a excepción de Estados Unidos y Canadá, que se registrarán por distinto muestrario.

En el pimentón picante se establecerán únicamente dos calidades, siendo también distinto del general el muestrario correspondiente a Estados Unidos y Canadá.

El grado de mouturación para estas dos clases debe ser suficiente para que el pimentón pueda pasar por la criba o tamiz número 20. Si se trata de la clase «pimentón para aves» se tolerará menor finura y se admitirá la adición de aceite puro de oliva.

### II.—Envases

Los únicos envases autorizados serán: Sacos de 50 kilogramos, latones de 50 y 25 kilogramos y latas litografiadas de 10, 5, 2 1/2, 1, 1/2 y 1/4 kilogramos.

Tanto las latas como los latones deberán ir debidamente acondicionados en cajas de madera.

### III.—Marcado de los envases

En lugar bien visible figurará en cada envase el nombre del exportador y su número del Registro, la marca y contramarca comerciales y la clase y calidad de la mercancía.

Del mismo modo se hará constar en idioma nacional o extranjero «producido en España».

Estas normas tienen carácter obligatorio, debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE) de exigir su exacto cumplimiento y de comprobar, dentro de cada clase, las calidades previamente establecidas.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—El Director general, Ruiz Morales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Convocando a un curso para Veterinarios para la obtención del título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera.*

En cumplimiento de la Orden ministerial de 3 de marzo del año actual y la de 30 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre), en las que se establecieron las normas a seguir por esta Dirección General para la organización del Servicio de Fecundación dirigida, la celebración de cursillos teóricos prácticos y la concesión del título de diplomado en dicha especialidad.

Esta Dirección General, en colaboración con el Instituto de Inseminación Artificial, se sirve disponer:

1.º En el próximo mes de octubre se celebrará un curso intensivo de un mes de duración sobre Fecundación dirigida, al que podrán concurrir Veterinarios que se hallen en posesión del certificado de haber asistido a los cursillos de iniciación celebrados en años anteriores y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 2 de octubre, a las cinco de la tarde, en el Instituto de Inseminación Artificial.

3.º Dado el carácter de ampliación y su orientación al logro de investigadores, sólo podrán solicitarlos los Veterinarios a que se refiere el apartado primero, pudiendo dirigir sus instancias a esta Dirección General antes del día 15 de agosto próximo, acompañadas del justificante de haber realizado el cursillo anterior, y cuantos documentos y méritos conceptúe precisos como justificantes de su iniciación en la disciplina.

4.º El Instituto de Inseminación Artificial y el Consejo General y los Colegios Provinciales Veterinarios, éstos últimos por conducto del Consejo General, podrán por iniciativa propia y conformidad de los interesados o a petición de éstos dirigir instancias en las mismas condiciones que determina el apartado anterior, quedando autorizados el referido Instituto y los Colegios para subvencionar a los alumnos que propongan, con concesión de becas, teniendo carácter preferente si su expediente de especialización lo aconseja.

5.º La Dirección General verificará una selección rigurosa ante los méritos de los solicitantes, atendiendo la preferencia de becarios que expresamente se consigne, reuniendo un número máximo de quince, que serán los que tendrán derecho a asistir al cursillo.

6.º Los designados serán convocados: los becarios, a través de sus Colegios respectivos; los demás, directamente por la Dirección General.

7.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportuno y se les entregará el título que acredite su carácter de Diplomado en Fecundación dirigida.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

*Convocando a un cursillo de Parasitología para Veterinarios, en Granada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de marzo último, y en colaboración y conformidad con el Instituto Nacional de Parasitología de la Universidad de Granada,

Esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios a un cursillo sobre Parasitología, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El cursillo teórico-práctico tendrá el carácter intensivo y versará sobre Parasitología y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 24 de septiembre próximo a las nueve de la mañana, en el Instituto de Parasitología de Granada y tendrá una duración aproximada de quince días.

3.º Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen adquirir esta especialización, ante sus respectivos Colegios, antes del día 30 de junio próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos, en demostración de su iniciación en la materia, así como el interés que reporte su capacitación por las enfermedades existentes en la región.

4.º Los Colegios Provinciales Veterinarios, en virtud de las instancias recibidas y en sesión especial, convocada al efecto, seleccionarán uno o dos como máximo y las remitirán como propuesta del Colegio al Servicio Provincial de Ganadería, antes del día 15 de julio próximo, a su vez el Servicio provincial las remitirá, con su informe a esta Dirección General, antes del 1.º de agosto próximo.

5.º Esta Dirección General verificará nueva selección entre las instancias recibidas, designando diez Veterinarios, que serán los becarios, quienes tendrán derecho a asistir al cursillo y percibir la remuneración de 1.433,33 pesetas, que se les harán efectivas en el momento oportuno, siempre que obtengan la calificación de aprobado.

6.º A los becarios designados se les convocará a través de su Colegio respectivo.

7.º Queda autorizado el Consejo General de Colegios Veterinarios de España para designar cinco becarios para completar el número de quince alumnos que como máximo pueden asistir al cursillo. Dicho Consejo, de acuerdo con las instrucciones de esta orden, determinará la forma de selección de los referidos cinco becarios, enviando la propuesta designación antes del día 1.º de agosto próximo a esta Dirección General.

8.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas, y se otorgarán dos clases de certificados: uno de asistencia, y otro de iniciación en la especialidad a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección 2.ª de la Dirección General de Ganadería.

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Aviso sobre concesiones hechas a «Société Nouvelle des Mines de Bausen-Lès» y ocupación de terrenos del monte «Humbren», pertenecientes al pueblo de Bausen (Lérida).*

Hechas a «Société Nouvelle des Mines de Bausen-Lès» varias concesiones de ocupación de terrenos del monte Humbren perteneciente al pueblo de Bausen, provincia de Lérida y número 264 del Catálogo de los públicos de dicha provincia, con destino a la explotación de minas de hierro, se ha dejado de explotar tales minas; apareciendo abandonado el cable que se utilizaba para el transporte del mineral.

A los efectos que procedan sobre la caducidad de las concesiones de ocupación de dichos terrenos y sobre el destino del cable citado, se hace público el

presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida», a fin de que si alguien tuviese que deducir alguna reclamación la formule ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Ministerio de Agricultura) dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de inserción del anuncio.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—El Director general, Salvador Robles.

### Dirección General de Agricultura

*Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Huelva.*

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Huelva.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los supernumerarios en activo. Se exceptúan aquellos que habiendo obtenido plaza a petición propia no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento, así como también los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, de conformidad con el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1940.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso de, serán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario General de la Dirección General de Agricultura.

*Resolución del concurso-oposición, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de febrero último para proveer plazas de Auxiliares de Administración en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.*

Aprobada por esta Dirección General la propuesta elevada por el Ingeniero Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y a la vista de las actas suscritas por el Tribunal calificador del concurso-oposición anteriormente citado, han resultado aprobados los siguientes opositores:

Núm.	NOMBRES	Puntuación	Turno
1.	D. <sup>a</sup> María Luisa Calderón Morán	9,45	Libre.
2.	D. <sup>a</sup> María Gisbert Beneyto	9,35	Idem.
3.	D. José Luis Algibez Cortés	9,10	Idem.
4.	D. <sup>a</sup> María Lucía Moreiras García	8,82	Idem.
5.	D. <sup>a</sup> María Dolores Jiménez Carrión	8,75	Idem.
6.	D. <sup>a</sup> Manuela Sanz Balgañón	8,13	Idem.
7.	D. Mariano Serna González	8,05	Idem.
8.	D. Doroteo Martín Gómez	7,92	Idem.
9.	D. <sup>a</sup> Julia Salcedo Galindo	7,92	Idem.
10.	D. José Almán Sánchez	7,90	Idem.
11.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Cermeño Trisarri	7,85	Idem.
12.	D. Nemesio Ibáñez Jiménez	7,57	Idem.
13.	D. Tomás Ovejero Fraile	7,53	Idem.
14.	D. <sup>a</sup> Pilar Ríayo Santamaria	7,32	Idem.
15.	D. <sup>a</sup> Juana Arenillas de los Bueis	7,30	Idem.
16.	D. Enrique Romero Moral	7,25	Idem.
17.	D. <sup>a</sup> Cecilia Rubalcaba Salamanca	7,24	Idem.
18.	D. <sup>a</sup> María Antonia Carrascosa Fernández	7,19	Idem.
19.	D. Antonio Sánchez Rodríguez	7,03	Idem.
20.	D. José Cano Alvarez	7,03	Idem.
21.	D. Juan José Mataix Carrión	6,93	Idem.
22.	D. Antonio Ortega Guzmán	6,84	Idem.
23.	D. Emilio Pérez Galicia	6,83	Ex combatiente.
24.	D. José María Sánchez Torres	6,82	Libre.
25.	D. <sup>a</sup> Rosario Jiménez Carrión	6,73	Idem.
26.	D. Miguel Sanguino Parrales	6,68	Idem.
27.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Berzal Hernanz	6,37	Familiar de caído.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando el expediente de obras de las Escuelas en Paradaseca (León).*

Visto el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Paradaseca (León) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas Unitarias y dos viviendas para los Maestros;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica y que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir, por cuenta exclusiva del Estado, según lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1950, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas Unitarias y dos viviendas para los Maestros de Paradaseca (León), por su presupuesto de 417.921,81 pesetas (307.861,39 de ejecución material, 46.179,21 de beneficio industrial, 55.876,83 de plus de carestía de vida y cargas familiares, 2.078,61 por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras y 1.847,16 del Aparejador).

2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 409.917,43 pesetas que importa dicho presupuesto, con las cargas sociales.

3.º Que la cantidad de 417.921,81 pesetas que ha de abonar el Estado se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

*Aprobando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta y una vivienda para el Maestro en Robledo de Losada, ayuntamiento de Encinedo (León).*

Visto el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Robledo de Losada, ayuntamiento de Encinedo (León), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica y que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón de gastos y que la Intervención General ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir, por cuenta exclusiva del Estado, según lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1950, un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en Robledo de Losada, por su presupuesto de 202.497,94 pesetas (148.458,92 de ejecución material, 22.268,84 de beneficio industrial, 26.945,29 de plus de carestía y cargas familiares, 1.855,73 por cada uno de los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras y 1.113,43 de los del Aparejador).

2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 197.673,05 pesetas que importa dicho presupuesto una vez deducidos los citados honorarios.

3.º Que la cantidad de 202.497,94 pesetas que ha de abonar el Estado se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo

señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

*Aprobando el expediente de obras de construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Valoria la Buena (Valladolid).*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valoria la Buena (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 20 de febrero, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo el 21 de marzo del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha acordado:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica y comenzando a realizar en 1945 para la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta para cuatro Escuelas unitarias, dos de niños y dos de niñas, en Valoria la Buena (Valladolid), por su presupuesto total de pesetas 701.121,62 (520.454,66 ptas. de ejecución material; 78.068,19 ptas. de beneficio industrial; 94.462,51 de pluses y cargas familiares; 1.263,26 ptas. de honorarios de redacción del proyecto, deducidos los percibidos a la aprobación del primitivo; 4.293,75 de los de dirección, y 2.576,25 de los del Aparejador).

2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 598.522,85, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos los honorarios y las cargas sociales.

3.º Que la cantidad de 596.143,32, a cargo del Estado, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Valoria la Buena (Valladolid) y que en principio asciende a 104.978,30 pesetas, el citado Municipio ha ingresado 86.519,03, debiendo ingresar el resto, cuando sea requerido por el Ministerio, una vez efectuada la subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando a don Luis Reig Gisbert Auxiliar numerario de la Escuela de Pequeños Industriales de Alcoy, en virtud de concurso de traslado.*

Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 18 de enero último, las plazas de Auxiliares numerarios del grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada», vacantes

en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Cádiz, Cartagena y Córdoba.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nominar a don Luis Reig Gisbert, Auxiliar numerario del grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada», de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, único concursante a la mencionada plaza.

Segundo. Declarar desiertas en el presente concurso de traslado las vacantes correspondientes a las Escuelas de Peritos Industriales de Cádiz, Cartagena y Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

*Nominando a don José María Barbero Carnicero, en virtud de concurso, Auxiliar temporal de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 23 de octubre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29) se anunció a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar temporal de la Sección Científica que comprende las asignaturas de «Construcción arquitectónica primero, segundo, tercero y cuarto cursos» y sus acumuladas de «Tecnología de la Edificación» y «Arquitectura legal y Economía política», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid;

Resultando que remitido el expediente del único opositor presentado a dicha Escuela, el Claustro propone, por unanimidad, para desempeñar la expresada Auxiliaría, a don José María Barbero Carnicero, en la forma y condiciones que determina el artículo quinto del Decreto de 6 de febrero de 1936.

Visto lo dispuesto en el mencionado texto legal y en la convocatoria citada;

Considerando que se han cumplido las condiciones determinadas en el anuncio y disposiciones legales vigentes que regulan esta materia,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro y, en su consecuencia, nominar a don José María Barbero Carnicero, en virtud de concurso, Auxiliar temporal, por cuatro años, prorrogables por otro período igual de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, correspondiente a la Sección Científica que comprende las asignaturas de «Construcción arquitectónica primero, segundo, tercero y cuarto cursos» y sus acumuladas de «Tecnología de la Edificación» y «Arquitectura legal y Economía política», con la gratificación de 5.400 pesetas anuales con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

**Tribunal de oposiciones a cátedras de «Fitotecnia y Economía Rural y Estadística Pecuaria», vacante en la Universidad de Madrid**

*Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.*

Se convoca a los señores opositores para que concurran el día 20 del actual al paraninfo de la Facultad de Ve-

terinaria de la Universidad de Madrid, para comenzar la práctica de los ejercicios de esta oposición y en cuyo acto deberán entregar la Memoria y trabajos científicos al Tribunal, de acuerdo con el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras.

Madrid, 1 de junio de 1951.—El Presidente del Tribunal, Cristino García Alfonso.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «Cromo Duro—José Nardiz Pombo», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a instalación de cromado-duro, des-cromado y desengrase electrolítico.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la entidad «Cromo Duro—José Nardiz Pombo», solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para construir un taller de cromado-duro, des-cromado y desengrase electrolítico;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Cromo Duro—José Nardiz Pombo» la ocupación de una parcela de terreno de forma rectangular de 45 por 31,65 metros, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a instalación de cromado-duro, des-cromado y desengrase electrolítico.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander, a 29 de diciembre de 1950, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las comprendidas en estas condiciones y las de detalle que no afecten a la esencia del mismo previa aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud de la Sociedad concesionaria, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y planos correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de la entidad concesionaria el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes (1) y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses contados

ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio, a las mismas se solicitará prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y la Dirección Facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes (1), la Sociedad concesionaria deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del puerto de Santander y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta de la entidad concesionaria.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará a la Junta de Obras del Puerto un canon anual de cuatro (4) pesetas por metro cuadrado de la parcela, pagadero por semestres adelantados, que será revisable a juicio de la Administración.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.